



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur

1

FISCALIA DE ESTADO

Cde Expte F.E. Nº 0023/93.-

Tramita en esta FISCALIA DE ESTADO DE LA PROVINCIA el expediente de la referencia, caratulado " s/ investigación legalidad designaciones", actuaciones que se iniciaran por impulso de este Organismo con el propósito de determinar, básicamente, lo siguiente:

1) Si las designaciones de personal efectuadas por el Poder Ejecutivo Provincial con posterioridad a la vigencia del Decreto Nº 949/92 respetaron las limitaciones contenidas en dicho acto, o si, por el contrario, resultaron violatorias del citado reglamento.

2) Si las contrataciones de personal temporario - modalidad que, como regla, se encuentra expresa y absolutamente prohibida por el artículo 73, inc. 2. de la Constitución Provincial - realizadas por el Poder Ejecutivo Provincial fueron efectuadas habiéndose verificado el cumplimiento de las condiciones que la Carta Magna exige para permitir excepciones a la prohibición que en tal sentido contiene, tales son: a) razones de especialidad y b) estricta necesidad funcional; y si, cumplidas dichas exigencias, se cumplieron también las establecidas para éste tipo de contratación en la Ley Nacional Nº 22.140, cuya aplicación en el ámbito del Estado Provincial surge de lo normado por el Artículo

Dr. MARCELO R. MONESTEROLO
Secretario Asuntos Administrativos
Fiscalía de Estado de la Provincia

Dr. ECELSON LUIS AUGSBURGER
Fiscal de Estado
Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur

Fiscalía de Estado de la Provincia
ES COPIA FIEL DEL ORIGEN

Dr. MARCELO RAUL MONESTEROLO



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur

2

FISCALIA DE ESTADO

14 de la Ley Nacional Nº 23.775, en concordancia con lo preceptuado por la Ley Territorial Nº 331.

I.- DESARROLLO

I - 1) En lo relativo a la cuestión planteada en el punto 1) del introito, y respecto de las designaciones efectuadas a través de los Decretos mencionados en el Anexo I del presente, considero aquí reproducidas la totalidad de las conclusiones a las que esta Fiscalía de Estado arribara al momento de expedirse en las actuaciones que tramitaron por medio del expediente F.E. Nº 0019/93, caratulado " s/ verificación presunto incumplimiento de las prescripciones contenidas en el Decreto Provincial Nº 949/92 ", las que se encuentran plasmadas en el Dictamen F.E. Nº 011/93.

I - 2) En el tratamiento del tema contenido en el punto 2) del encabezamiento, implementaré la siguiente mecánica: efectuaré, en primer término, la transcripción de la normativa cuyo cumplimiento se pretende verificar - en la especie, el Artículo 73, inc. 2º de la Constitución Provincial y el Artículo 13 de la Ley Nacional Nº 22.140 - y, posteriormente, analizaré la situación ventilada en autos a la luz del contenido de dicha normativa, la que textualmente dice:

Dr. MARCELO R. MONESTEROLO
Secretario Asuntos Administrativos
Fiscalía de Estado de la Provincia

Dr. EDELSO LUIS AUGSBURGER
Fiscal de Estado
Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur

Fiscalía de Estado de la Provincia
ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Dr. MARCELO RAUL MONESTEROLO



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur

3

FISCALIA DE ESTADO

1) - 2) - a - NORMATIVA APLICABLE.

CONSTITUCION PROVINCIAL

" Eficiencia y racionalización del Estado "

Artículo 73.- Es deber de la Administración Pública Provincial la ejecución de sus actos administrativos fundados en principios de eficiencia, celeridad, economía, descentralización e imparcialidad y al mismo tiempo racionalización del gasto público, para lo cual deberán desarrollarse bajo normas que, como mínimo, contemplen los siguientes preceptos:

...2.- Queda absolutamente prohibido a cualquiera de las áreas de los tres poderes provinciales la contratación de personal temporario de cualquier indole, que no esté fundamentada en razones de especialidad y estricta necesidad funcional."

LEY NACIONAL Nº 22.140.

"Art. 13.- El personal contratado será afectado exclusivamente a la realización de servicios que, por su naturaleza y transitoriedad, no pueden ser cumplidos por personal permanente, no debiendo desempeñar funciones distintas de las establecidas en el contrato."

I - 2). b). CONTRATACION DE PERSONAL TEMPORARIO. CONDICIONES.

Del juego armónico de las normas transcriptas "supra" se colige en que las condiciones que deben verificarse para que

Dr. MARCELO R. MONESTEROLO
Secretario Asuntos Administrativos
Fiscalia de Estado de la Provincia

Dr. EDELSON LUIS AUGSBURGER
Fiscal de Estado
Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur

Fiscalia de Estado de la Provincia
ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Dr. MARCELO RAUL MONESTEROLO



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur

4

FISCALIA DE ESTADO

resulte procedente la contratación de personal temporario son,
en primer lugar, las siguientes:

- a - Razones de especialidad; y
- b - Estricta necesidad funcional

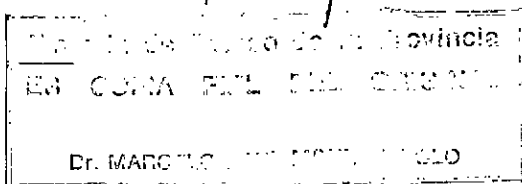
Verificadas que sean dichas exigencias, se está en condiciones de efectuar la contratación del caso, debiéndose respetar, al hacerlo, la prescripción legal aplicable, - artículo 13 de la Ley 22.140 -, la que requiere para este tipo de contratación que los servicios a prestar por el contratado posean cierta característica, cual es, que por su naturaleza y transitoriedad no puedan ser cumplidos por personal permanente.

Sintetizando: a efectos de incorporar a la administración personal temporario, debe mediar una situación en la que, transitoriamente, exista una necesidad funcional que, teniendo en cuenta la especialidad de las tareas a desarrollar por el contratado, no pueda ser satisfecha por personal permanente.

Continuando con el razonamiento, y en atención a la claridad de las normas citadas precedentemente, considero innecesario formular apreciaciones respecto de ellas, excepto una, muy puntual, relativa, no a las normas en si mismas, sino al momento y a la forma en que debe verificarse el cumplimiento de los extremos que ellas exigen para permitir, con carácter de excepción, la clase de contratación que, como regla, lo reitero, la Constitución de la Provincia prohíbe.

Dr. MARCELO R. MONESTEROLO
Secretario Asuntos Administrativos
Fiscalia de Estado de la Provincia

Dr. EDELSON LUIS AUGSBURGER
Fiscal de Estado
Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur





Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur

5

FISCALIA DE ESTADO

Al respecto, soy de la idea que la presencia de razones de especialidad, estricta necesidad funcional y transitoriedad - necesarias para justificar la contratación de personal temporario - debe corroborarse, lógicamente, con carácter previo a la materialización de la misma; asimismo, entiendo que es el funcionario que la propugna quien debe informarle al Sr. Gobernador, de manera puntual y detallada, cuales son las circunstancias del caso, para que éste, luego de ponderarlas, proceda en consecuencia.

1 - 2). c). CASOS CONCRETOS.

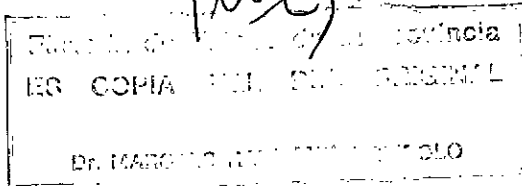
Obran en poder de esta Fiscalía de Estado fotocopias certificadas de las actuaciones por las que tramitaron las contrataciones del personal cuya nómina luce a fs 108 de autos.

Analizada que fué dicha documentación, debo concluir en que en ninguno de expedientes por los que tramitaron las actuaciones que dieron lugar al dictado de los decretos mencionados en el Anexo II obra un informe que, dando cuenta de las particularidades excepcionales del caso, permitiese al Sr. Gobernador efectuar las contrataciones en cuestión sin vulnerar, al hacerlo, las normas citadas precedentemente.

Respecto de lo manifestado en el párrafo anterior, es preciso aclarar que, en determinados casos, ha sido el precepto constitucional el que no ha sido respetado, habida cuenta que no se demostró la existencia de razones de necesidad funcional y de especialidad que justificasen una contratación de este tipo;

Dr. MARCELO R. MONESTEROLO
Secretario Asuntos Administrativos
Fiscalía de Estado de la Provincia

Dr. EDELSON LUIS AUGSBURGER
Fiscal de Estado
Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur





Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur

6

FISCALIA DE ESTADO

en otros casos, en cambio, si bien puede considerarse que la contratación obedece a tales razones, no existe motivo que indique que la necesidad a satisfacer posee las características de ser transitoria.

I - 2). d). CONCLUSION.

En un todo de acuerdo a la argumentación esbozada, entiendo que los decretos mencionados en el Anexo II del presente son nulos, de nulidad absoluta e insanable, habida cuenta que fueron dictados en violación a la ley que resultaba aplicable, motivo por el cual deberán ser eliminados del mundo jurídico; por lo tanto, corresponde solicitarle al Sr. Gobernador que arbitre las medidas del caso en tal sentido, resultando una obligación del suscripto, de ello no suceder, disponer el inicio de la pertinente acción judicial.

II - DECRETOS PROVINCIALES N° 854, 855 Y 856/93.

II - a) CONSIDERACION PRELIMINAR

Considero necesario aclarar, previamente al análisis de los actos administrativos mencionados, que el tratamiento de los mismos se realizará en el presente en atención a la estrecha relación que guardan con el caso que me ocupa.

Dr. MARCELO R. MONESTEROLO
Secretario Asuntos Administrativos
Fiscalía de Estado de la Provincia

Dr. EDELSON LUIS AUGSBURGER
Fiscal de Estado
Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur

Fiscalía de Estado de la Provincia
ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Dr. MARCELO RAUL MONESTEROLO



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur

7

FISCALIA DE ESTADO

Sentado lo anterior, a continuación desarrollaré las observaciones que, entiendo, merecen formularse respecto del contenido de cada uno de ellos.

II - b) DECRETO PROVINCIAL Nº 854/93.

En lo concerniente al presente acto, no esbozaré consideraciones relativas, ni a la motivación que posee "...que resulta necesario fijar el criterio de interpretación respecto del artículo 1º ..." - se refiere al D.P. Nº 949/93 -, ni a la redacción con la que se materializó el artículo 1º del D.P. Nº 855/93, sino que centraré mi análisis en el sustrato de lo dispuesto en ese artículo, el que textualmente reza:

"ARTICULO 1º. INTERPRETASE como razones suficientemente fundadas para acordar la excepción establecida en el Artículo 1º del Decreto Provincial Nº 949/92 a los fines de la designación de personal para la prestación de servicios esenciales, las explicitadas verbalmente por los titulares de las jurisdicciones requirentes en reunión de gabinete, resultando ellas admisibles cuando medie el correlativo acuerdo de Ministros dado mediante sus firmas en las respectivas actuaciones, caso contrario deberá dejarse constancia expresa y los motivos de la negativa."

La primera consideración relativa a la norma que antecede la efectuaré luego de transcribir lo que antes de ahora

Dr. MARCELO R. MONESTEROLO
Secretario de Asuntos Administrativos
Fiscalía de Estado de la Provincia

Dr. EDELSON LUIS AUGSBURGER
Fiscal de Estado
Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur

Fiscalía de Estado de la Provincia
ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Dr. MARCELO RAUL MONESTEROLO



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur

FISCALIA DE ESTADO

8

manifestara esta Fiscalía - Dictamen F.E. N° 011/93 - en relación a las condiciones exigidas en el Artículo 1º de D.P.Nº 949/92 para disponer excepciones a la limitación que el mismo contiene.

Así, se ha dicho que: "... ..De la lectura de los considerandos de los decretos de designación surge lo que, a juicio del suscripto, constituye, cuanto menos, un importante error conceptual, habida cuenta que, por un lado, se hace referencia a la necesidad de fundamentar la excepción a disponerse, mientras que por otro - a través del siguiente considerando - se manifiesta que, por contarse con el acuerdo general de Ministros, debe materializarse la misma... ..".

Con la simple lectura del Artículo 1º de D.P. Nº 854/93, advierto que el Sr. Gobernador persiste en el error conceptual señalado, toda vez que continúa entendiendo que una excepción debe disponerse cuando medie acuerdo de Ministros (en lugar de: "con acuerdo de Ministros"), por considerar, equivocadamente, lo reitero, que dicho acuerdo implica, sin más, que las razones son debidamente fundadas, sin que resulte necesario, siquiera, dejar constancia de las circunstancias en cuya atención se otorgó el acuerdo y se dispuso la excepción, circunstancias éstas que, a la postre, constituyen el motivo real por el cual se establece la excepción en cuestión.

Sólo en el caso contrario, es decir, de no mediar acuerdo de algún o algunos Ministros, se debe dejar constancia expresa y los motivos de la negativa.

De tal modo, la norma creada por el Sr. Gobernador posibilita que en un expediente en el que no se alcanzó el

Dr. MARCELO R. MONESTEROLO
Secretario Asuntos Administrativos
Fiscalía de Estado de la Provincia

Dr. EDELSON LUIS ABOGADO
Fiscal de Estado
Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur

Fiscalía de Estado de la Provincia
ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Dr. MARCELO RAUL MONESTEROLO



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur

9

FISCALIA DE ESTADO

acuerdo de Ministros (o sea, según el criterio plasmado en el decreto, en el que las razones no eran fundadas) quede constancia de los motivos por los cuales no se efectuó una designación, mientras que en actuaciones en las que medie dicho acuerdo y se haya formalizado la designación, resulte imposible conocer las causales que justificaron la misma, toda vez que éstas son conocidas sólo por aquellos funcionarios que participaron en la reunión de gabinete.

El Sr. Gobernador no debe dar cuenta de las razones por las que no efectúa una designación, más debe hacerlo cuando si la formaliza, ello así debido a que existe una norma jurídica que se lo exige.

En otros términos, el Sr. Gobernador debe proceder de tal modo que los actos que de él emanan posibiliten conocer los motivos por los cuales dispuso, por ejemplo, una incorporación, en lugar de sólo permitir se conozcan las razones por las cuales se abstuvo de disponerla.

Resulta atinado traer nuevamente a colación lo manifestado por esta Fiscalía de Estado en el aludido dictamen, en el sentido que "... .. una cosa es que existan razones para establecer una excepción a una autolimitación que el Sr. Gobernador se ha impuesto, y otra cosa es que, además de las razones mencionadas, el Sr. Gobernador deba contar con acuerdo de ministros."

En este orden de ideas, considero que resulta incorrecto interpretar como "... .. razones suficientemente fundadas...las explicitadas verbalmente ...en reunión de

Dr. MARCELO R. MONESTEROLO
Secretario de Asuntos Administrativos
Fiscalía de Estado de la Provincia

Dr. EDELSON LUIS AUGSBURGER
Fiscal de Estado
Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur

Fiscalía de Estado de la Provincia
ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Dr. MARCELO RAUL MONESTEROLO



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur

10

FISCALIA DE ESTADO

gabinete, resultando ellas admisibles cuando medie el correlativo acuerdo de Ministros...." (Art.1º D.P. Nº 854/93).

El origen del error radica en no comprender que las razones para justificar una designación con carácter de excepción serán admisibles, no por el hecho de que medie acuerdo de Ministros, sino cuando demuestren que, en un caso particular, resulta estrictamente necesario efectuar una designación en atención a que, por las características de la actividad a desarrollar por el agente a designar, no resulta posible satisfacer la necesidad con personal de la administración.

En síntesis, la existencia de razones debidamente fundadas no se origina en circunstancias subjetivas, dependientes de la voluntad de los Sres. Ministros que decidan, o no, prestar su acuerdo al dictado de un acto, sino que se justifica en circunstancias objetivas, concretas, que reflejan una realidad demostrativa de una incuestionable e imperiosa necesidad de designar a un agente con el propósito de garantizar la prestación de un servicio esencial que se encuentra a cargo del Estado.

Para finalizar con el tratamiento del presente decreto, me referiré ahora a la medida concreta materializada en el mismo, esta es: interpretar que las razones que requiere el art. 1º del D.P. Nº 949/92 como fundamentación de una excepción a la limitación por él dispuesta, puedan ser explicitadas por determinados funcionarios, de manera verbal y en reunión de gabinete, y considerar que sólo debe dejarse constancia en el expediente, de manera expresa y motivada, cuando las razones no se consideren admisibles.

Dr. MARCELO R. MONESTEROLO
Secretario Adjunto Administrativo
Fiscalía de Estado de la Provincia

Dr. EDELSON LUIS AUGSBURGER
Fiscal de Estado
Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur

Fiscalía de Estado de la Provincia
ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Dr. MARCELO RAUL MONESTEROLO



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur

11

FISCALIA DE ESTADO

En atención al propósito que posee la fundamentación que a través de la norma sub-exámen se permite realizar de manera verbal (justificar el dictado de un acto, con carácter de excepción), debe cotejarse la misma con la prescripción contenida en el artículo 7º, inc. e) de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos; ello así, a efectos de determinar si resulta jurídicamente admisible el dictado de un acto administrativo cuya motivación no se encuentre incorporada al mismo, sino que permanezca reservada en el fuero íntimo del funcionario que lo emite.

Al respecto, el artículo mencionado en el párrafo anterior, dice:

"Art. 7º - Son requisitos esenciales del acto administrativo, los siguientes:

Motivación

...e) Deberá ser motivado, expresándose en forma concreta las razones que inducen a emitir el acto ..."

Entiendo que la claridad de la norma me libera, aquí también, de la obligación de efectuar mayores disquisiciones para concluir otorgando una respuesta negativa al interrogante planteado; así, debido a que todo acto administrativo debe contener, aún cuando sea dictado en ejercicio de facultades discrecionales, la explicitación de las razones que lo motivaron. De lo contrario, es decir, en el caso en que el acto se dicte al amparo de argumentos que no figuren en el mismo, (como sucedería si se dispusiesen excepciones en atención a

Dr. MARCELO R. MONESTEROLO
Secretario Asuntos Administrativos
Fiscalía de Estado de la Provincia

Dr. ECELISO LUIS AUGSBURGER
Fiscal de Estado
Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur

Fiscalía de Estado de la Provincia
ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Dr. MARCELO RAUL MONESTEROLO



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur

12

FISCALIA DE ESTADO

razones verbalmente explicitadas) se encuentra afectado, por ese motivo, de un vicio que lo torna nulo, de nulidad absoluta e insanable.

Varios argumentos coadyuvan a que arribe a la conclusión que antecede, así:

a) La doctrina sostiene que: " La motivación es la explicitación de la causa; esto es la declaración de cuáles son la expresión de las razones y las circunstancias de hecho y de derecho que han llevado a dictar el acto, y se halla contenida dentro de los "Considerandos".

Aparece como una necesidad tendiente a la observancia del principio de legalidad en la actuación de los órganos estatales. ..."(Tomás Hutchinson - Régimen de Procedimientos Administrativos - Pag. 75).

También ha manifestado que: " La motivación es una exigencia del Estado de derecho, por ello es exigible, como principio, en todos los actos administrativos. La Procuración del tesoro de la Nación (Dictámenes, 96:299; 77:71; 84:154; 103:105) reafirma el criterio de que la necesidad de la motivación es inherente a la forma de gobierno." (José Roberto DROMI - D. Administrativo, Tq I - Pag. 187.).

b) Por su parte, nuestra jurisprudencia tiene dicho que: " El requisito de la motivación tiene una mayor importancia en los actos realizados en ejercicio de facultades discrecionales, pues solamente la motivación de éstos permite al juez determinar si son o no razonables. La discrecionalidad no es arbitrariedad."

Dr. MARCELO R. MONESTEROLO
Secretario Asuntos Administrativos
Fiscalia de Estado de la Provincia

Dr. EDELSO LUIS AUGSBURGER
Fiscal de Estado
Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur

Fiscalia de Estado de la Provincia
ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Dr. MARCELO R. MONESTEROLO



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur

13

FISCALIA DE ESTADO

(C.N.Fed.Cont.Adm., Sala III, 17/9/84, "Hughes Tool Co." LL, 1984-D-363).

c) En idéntico sentido se ha sostenido que: " El acto administrativo, ya sea que su emisión corresponda a una actividad reglada o discrecional, debe siempre basarse en hechos ciertos, verdaderos y existentes al momento de emitirse; de lo contrario, estaría viciado por falta de causa o motivo. La causa o motivo constituye un elemento esencial del acto administrativo." (ST Chaco, 31/5/82, "Spasoevich Hnos. SRL c/Provincia del Chaco", ED, 102-564).

d) Al amparo de la argumentación hasta aquí esbozada, y en un todo de acuerdo a la doctrina y jurisprudencia relativas al tema, debe concluirse en que, si bien es cierto que el Sr. Gobernador posee facultades para disponer, con acuerdo de Ministros, excepciones a la limitación reglamentaria contenida en el Artículo 1º del D.P. Nº 949/92, no menos cierto es que éste se encuentra obligado a explicitar concretamente cuáles son las razones que, conforme su criterio, poseyeron la entidad suficiente para justificar la adopción de la medida en cuestión. Entenderlo de otro modo implicaría admitir que existan actos que, por carecer de la necesaria fundamentación, no resulten susceptibles de ser revisados en sede judicial o administrativa sin previamente solicitar al órgano emisor - en la especie el Sr. Gobernador - que indique, en caso de recordarlas, cuáles fueron las razones que justificaron su dictado.

Dr. MARCELO R. MONESTEROLO
Jefe de Asuntos Administrativos
Fiscalía de Estado de la Provincia

Dr. EDELSON LUIS AUGSBURGER
Fiscal de Estado
Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur

Fiscalía de Estado de la Provincia
ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Dr. MARCELO RAUL MONESTEROLO



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur

14

FISCALIA DE ESTADO

e) Como consecuencia de las manifestaciones vertidas, en particular la contenida en el punto d), debe concluirse en que el Decreto Provincial Nº 854/93 resulta nulo, de nulidad absoluta e insanable, tanto como lo resultarían los actos que se dictasen en su consecuencia, por lo que corresponde se solicite al Sr. Gobernador la revocación de dicho acto por razones de elegitimidad, debiéndose iniciar, de ello no suceder, la pertinente acción judicial.

Esto es así ya que, tal como ha sido planteado, el acto analizado instituye un procedimiento que, de respetarse, produciría el dictado de otros carentes de fundamentación, lo cual los enfrentaría con el plexo normativo vigente (L.N.P.A. - Art. 7º), conforme al cual, devendrían nulos de nulidad absoluta (Art. 14 L.N.P.A.).

Por tal motivo, el Decreto Nº 854 se encuentra viciado en su Objeto debido a que instituye un procedimiento de imposible cumplimiento jurídico.

Corroborando lo expuesto, el autor citado en el tercer párrafo del punto a), en la obra allí mencionada, continúa diciendo: "La posibilidad jurídica lleva insita la noción de licitud. Habrá así imposibilidad jurídica cuando se trata de cosas o de hechos que si bien podrían materialmente existir o realizarse, legalmente ello no es posible."

II - C) - DECRETO PROVINCIAL Nº 855/93.

Dr. MARCELO R. MONESTEROLO
Secretario de Asuntos Administrativos
Fiscalía de Estado de la Provincia

Dr. EDELSON LUJAN AUGSBURGER
Fiscal de Estado
Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur

Fiscalía de Estado de la Provincia
ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Dr. MARCELO RAUL MONESTEROLO



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur

15

FISCALIA DE ESTADO

II - C) - 1º) DE SUS CONSIDERANDOS.

Con carácter previo a centrar mi análisis en lo dispuesto en la parte dispositiva del acto administrativo cuyo tratamiento me ocupa, considero necesario deslizar ciertas consideraciones vinculadas a las razones que, para justificar su dictado, se invocaron en los considerandos que lo integran.

Con el propósito de dotar al presente de la mayor claridad expositiva que me resulte posible, transcribiré cada uno de los considerandos que, conforme mi criterio, merecen alguna observación para continuar, seguidamente, con la materialización de la misma.

Así, el primer considerando reza:

" Que en dichas actuaciones se cuestionan las excepciones que en algunos casos se han efectuado respecto del régimen instituido por el artículo 3º del Decreto Provincial Nº 949/92."

Respecto de lo manifestado en el considerando transcripto, considero oportuno efectuar la siguiente apreciación, relativa a la postura que adoptó esta Fiscalía de Estado respecto de los actos administrativos cuya legalidad se analizó en las actuaciones que dieron origen al Dictamen F.E. Nº 011/93 y a la Resolución F.E. Nº 030/93 (D.P. Nº 628 y 636/93)

En esta inteligencia, debo expresar que el Organismo a mi cargo no "cuestionó" las excepciones a las que se refiere el

Dr. MARCELO R. MONESTEROLO
Secretario Asuntos Administrativos
Fiscalía de Estado de la Provincia

Dr. EDESSO LUIS AUGSBURGER
Fiscal de Estado
Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur

Fiscalía de Estado de la Provincia
ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Dr. MARCELO RAUL MONESTEROLO



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur

16

FISCALIA DE ESTADO

considerando, sino que fijó su posición, y la materializó en la citada resolución, en el sentido que considera que dichos actos son nulos, de nulidad absoluta e insanable.

" Que las mismas se refieren tanto a la presentación de certificados de buena conducta y aptitud psicofísica como al momento a partir del cual el agente designado debe comenzar a prestar servicios"

En cuanto a lo sostenido en el segundo de los considerandos, debo precisar que, tal como surge del contenido del Dictamen F.E. N° 011/93, la posición que adoptara esta Fiscalía respecto de la legalidad de los Decretos Provinciales N° 628 y 636/93 se fundamenta, genéricamente, en la violación de la legislación aplicable - Ley Nacional N° 22.140 y Decreto Provincial N° 949/92 -; particularmente, por haber comprobado, en primer lugar, que con el dictado de dichos actos se incorporó a dos personas a la planta de personal de la Administración Pública sin que hubiese mediado la debida fundamentación que permitiese superar la prohibición que en tal sentido contiene el Artículo 1º de D.P. N° 949/92; en segundo lugar, se comprobó que las designaciones del caso se dispusieron sin haberse exigido el cumplimiento de los requisitos de preingreso, requisitos estos que no sólo están contenidos en el mentado reglamento, sino que también son exigidos por la Ley Nacional N° 22.140; y, por último, también se verificó el incumplimiento de la prescripción contenida en el Artículo 3º

Dr. MARCELO R. MONESTEROLO
Secretario Asuntos Administrativos
Fiscalía de Estado de la Provincia

Dr. EDELSON LUIS AUGSBURGER
Fiscal de Estado
Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur

Fiscalía de Estado de la Provincia
ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Dr. MARCELO RAUL MONESTEROLO



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur

17

FISCALIA DE ESTADO

del D.P. N° 949/92 en lo relativo al momento a partir del cuál el agente designado debe comenzar a prestar servicios.

Los considerandos 3º, 4º y 5º, expresan:

" Que sin embargo, se han planteado problemas sobre la marcha que han impuesto flexibilizar tales requerimientos, habida cuenta del tiempo que demora la obtención de tales instrumentos y, como contrapartida, la imperiosa necesidad de cobertura de los cargos para la prestación de los servicios que competen al Estado;

Que en virtud de ello, se ha hecho necesario acordar plazos más razonables para la realización de los trámites tendientes a obtener los certificados exigidos, máxime cuando, como en el caso de los psicofísicos, la realización de los rigurosos exámenes que se han implementado a partir del dictado del decreto referenciado demandan tiempos prudenciales a efectos de no resentir los servicios que se brindan en los nosocomios provinciales;

Que similar inconveniente se plantea con relación a los certificados de buena conducta, cuya tramitación demanda varios días, circunstancias éstas que no podían impedir la cobertura de los cargos ante los sucesivos requerimientos y obligaciones a los que el Estado está obligado, y que han determinado el otorgamiento de un plazo razonable para su cumplimiento, al igual que el momento a partir del cual el agente debía comenzar a prestar servicios;"

Dr. MARCELO R. MONESTEROLO
Secretario Asuntos Administrativos
Fiscalia de Estado de la Provincia

Dr. EDELSON LUIS AUGSBURGER
Fiscal de Estado
Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur

Fiscalia de Estado de la Provincia
ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Dr. MARCELO RAUL MONESTEROLO



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur

18

FISCALIA DE ESTADO

En lo concerniente al contenido de estos considerandos, entiendo que:

a) El Sr. Gobernador se encuentra facultado, conforme lo dispuesto por el Artículo 135, inc. 19, última parte, de la Constitución Provincial, para adoptar cuanta medida considere conducente a lograr el buen funcionamiento de la administración, ello así, en tanto y en cuanto dicha medida no constituya, en última instancia, tal como sucede en el presente, la violación de normas a cuyo cumplimiento se encuentra obligado, en la especie, lo prescripto por la Ley Nacional Nº 22.140 en lo referente al régimen de ingreso a la Administración Pública y lo establecido, respecto del mismo tema, en el reglamento aprobado mediante Decreto Provincial Nº 949/92.

b) El tiempo que demande la obtención de los certificados de buena conducta y de aptitud psicofísica no constituye, bajo ningún punto de vista, un justificativo para incumplir disposiciones legales vigentes, máxime si se considera que es el propio Estado quien puede disponer las medidas necesarias en procura de abreviar los tiempos de realización de las referidas tramitaciones.

El séptimo considerando dice:

" Que en atención a ello, y habiéndose alcanzado los logros propuestos, de ninguna manera puede permitirse generar incertidumbre en los agentes que han sido designados atendiendo a las situaciones apuntadas"

Dr. MARCELO R. MONESTEROLO
Secretario Asuntos Administrativos
Fiscalia de Estado de la Provincia

Dr. EDELSON LUIS AUGSBURGER
Fiscal de Estado
Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur

Fiscalia de Estado de la Provincia
ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Dr. MARCELO RAUL MONESTEROLO



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur

19

FISCALIA DE ESTADO

Es mi intención no incursionar en este dictamen en aspectos que excedan el objeto del mismo, motivo por el cual sólo plasmaré aquí lo que constituye mi conclusión respecto del contenido del considerando cuyo tratamiento me ocupa.

En este orden de ideas y con el alcance precisado, debo manifestar que entiendo que, en un Estado de derecho, no existe ningún valor por el que deba velarse con mayor empeño que el de la "seguridad jurídica", cuya preservación y fortalecimiento sólo se garantiza demostrando, en todos y cada uno de nuestros actos, el más profundo respeto por la legislación vigente.

Como correlato de lo manifestado, considero que mal puede dictarse un decreto - confirmando otros anteriores cuya ilegalidad se ha conocido - en procura de otorgar certidumbre a los individuos que pudieran verse afectados por la eliminación del acto viciado, pues con aquel se provoca precisamente el efecto contrario al perseguido, cual es, producir en la totalidad de los habitantes la sensación de vivir inmersos en la mayor de las incertidumbres: la inseguridad jurídica.

En tal sentido se ha dicho que: "... .. la seguridad jurídica delimita y determina las facultades y los deberes de los poderes públicos. Como es lógico, la seguridad jurídica sólo se logra en el Estado de derecho, por que en el de régimen autocrático y totalitario las personas están siempre sometidas a la arbitrariedad de quienes detentan el poder. Puede decirse que todo el derecho y los mecanismo que la ley organiza para su aplicación convergen hacia el objetivo común de suministrar

Dr. MARCELO R. MONESTEROLO
Secretario Asuntos Administrativos
Fiscalía de Estado de la Provincia

Dr. EDELSON LUÍS AUGSBURGER
Fiscal de Estado
Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur

Fiscalía de Estado de la Provincia
ES COPIA FIEL DEL ORIGEN

Dr. MARCELO RAUL MONESTEROLO



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur

20

FISCALIA DE ESTADO

seguridad jurídica a todos los habitantes de un país". (Fernandez Vazquez - Diccionario de Derecho Público - Pag 698).

El último de los considerando del acto administrativo en exámen, resulta pasible de las mismas observaciones que se formularan respecto del segundo, toda vez que en el mismo se omite mencionar la totalidad de los fundamentos por los que esta Fiscalía de Estado solicitó la derogación de los Decretos Provinciales Nº 628 y 636/93.

Habiendo finalizado con el análisis de los considerandos del Decreto Provincial -Nº 855/93, procederé a efectuar el control de legalidad de la medida materializada en su artículo 1º, el que, de manera textual, expresa:

"ARTICULO 1º. CONFIRMANSE todas las designaciones efectuadas con posterioridad al dictado del decreto provincial Nº 949/92 en que se hubiera otorgado un plazo de treinta días para la presentación de la documentación exigida por su artículo 3º o cuando se hubiere dispuesto la iniciación de la prestación de servicios con anterioridad a la notificación del acto de designación."

Previamente a adentrarme en el análisis de la naturaleza jurídica y los efectos de la medida adoptada a través del artículo transcripto, formularé las siguientes observaciones:

Dr. MARCELO R. MONESTEROLO
Secretario Asuntos Administrativos
Fiscalía de Estado de la Provincia

Dr. EDELSON LUIS AUGSBURGER
Fiscal de Estado
Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur

Fiscalía de Estado de la Provincia
ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Dr. MARCELO RAUL MONESTEROLO



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur

21

FISCALIA DE ESTADO

1º) Como consecuencia de lo que explicitara al referirme a los considerandos segundo y séptimo del presente acto, en su artículo 1º no se da cuenta de la totalidad de las manifestaciones que el suscripto esbozara en el Dictamen F.E. Nº 011/93 como fundamento de la decisión adoptada, en el sentido de solicitar, por resultar nulos de nulidad absoluta, la derogación de los Decretos Provinciales Nº 628 y 636/93.

2º) Dentro de las razones a las que se refiere el punto 1º no existe ninguna que se refiera al hecho de que un agente haya comenzado a prestar servicios con anterioridad a la notificación del acto que lo designó. De haberse verificado esta circunstancia, se hubiese formalizado la correspondiente denuncia penal.

Sentado lo anterior, y por resultar necesario determinar la naturaleza y alcance de la medida dispuesta por medio del Artículo 1º del D.P. Nº 855, transcribiré seguidamente el artículo de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos, el que se invoca como sustento jurídico de la misma.

Dice:

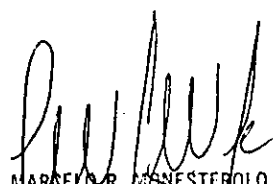
" SANEAMIENTO

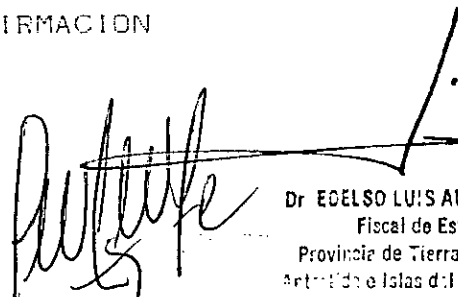
Art. 19 .- El acto administrativo anulable mediante:

RATIFICACION

a) Ratificación por el órgano superior,...

CONFIRMACION


Dr. MARCELO R. MONESTEROLO
Secretario Asuntos Administrativos
Fiscalía de Estado de la Provincia


Dr. EDELSON LUIS AUGSBURGER
Fiscal de Estado
Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur

Fiscalía de Estado de la Provincia
ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL
Dr. MARCELO RAUL MONESTEROLO



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur

22

FISCALIA DE ESTADO

b) Confirmación por el órgano que dicte el acto subsanando el vicio que le afecte.

Los efectos del saneamiento se retrotraerán a la fecha de emisión del acto objeto de ratificación o conformación."

Con la sólo lectura de la norma traída al análisis se advierte que son dos las condiciones básicas que deben verificarse en un caso concreto para que resulte procedente el saneamiento de un acto por vía de confirmación, a saber:

1 - Que el mismo se encuentre afectado de una nulidad relativa; y

2 - Que se subsane el vicio que lo afecta.

Adelanto desde ya mi opinión, en el sentido que considero que no resulta procedente el saneamiento de los decretos a los que se refiere la Resolución F.E. Nº 030/93, toda vez que los mismos, por haberse dictado en violación a la ley aplicable, resultan nulos, de nulidad absoluta e insanable.

En un todo de acuerdo a lo sostenido, y considerando que el D.P. Nº 855/93 confirma la totalidad de las designaciones efectuadas con posterioridad al dictado del Decreto Provincial Nº 949/92, dentro de las cuales se encuentran las mencionadas en el Anexo I del presente, respecto de cuya nulidad absoluta me he expedido en el punto I-1 del presente, corresponde que, respecto de los actos incluidos en dicha nómina, se proceda tal como se lo hizo con los decretos 628 y 636/93, es decir, en primer lugar, solicitar al Sr Gobernador la revocación de los mismos por razones de ilegitimidad; luego, y para el caso en que no se

Dr. MARCELO R. MONESTEROLO
Secretario Asuntos Administrativos
Fiscalía de Estado de la Provincia

Dr. ECCELISO LUIS AUGSBURGER
Fiscal de Estado
Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur

Fiscalía de Estado de la Provincia
ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Dr. MARCELO RAUL MONESTEROLO



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur

23

FISCALIA DE ESTADO

procediese conforme lo solicitado, iniciar las acciones judiciales pertinentes.

Para finalizar con el análisis del presente debo concluir manifestando que considero que el Decreto Provincial Nº 855/93 resulta nulo, de nulidad absoluta e insanable, en atención a que se encuentra viciado en su causa y en su objeto, debido a que, invocando el artículo 19 de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos, materializa una medida que, contemplada como remedio para actos afectados de nulidad relativa, no resulta procedente respecto de los que se encuentran afectados por nulidad absoluta, lo que sucede, en este caso, con los decretos mencionados en el Anexo I.

Por lo expuesto deberá solicitarse al Sr Gobernador que proceda a disponer la revocación por razones de ilegitimidad del Decreto Provincial Nº 855/93 y, en caso que ello no sucediera, deberán iniciarse las acciones judiciales pertinentes.

II - D) - DECRETO PROVINCIAL Nº 856/93.

Apartándome de la metodología que hasta aquí ha implementado en el desarrollo del presente dictamen, no efectuaré la transcripción de la norma analizada, por lo que debe, en este punto, considerarse íntegramente reproducida.

Analizado que fué el contenido del mencionado acto, debo concluir en que considero que el mismo resulta nulo, de nulidad absoluta e insanable, habida cuenta que fué dictado

Dr. MARCELO R. MONESTEROLO
Secretario de Asuntos Administrativos
Fiscalía de Estado de la Provincia

Dr. ECKSO LUIS AUGSBURGER
Fiscal de Estado
Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur

Fiscalía de Estado de la Provincia
ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Dr. MARCELO RAUL MONESTEROLO



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur

24

FISCALIA DE ESTADO

careciéndose de competencia para hacerlo, y que, a más de ello, su contenido colisiona con lo prescripto por una norma de mayor jerarquía.

La conclusión manifestada precedentemente encuentra fundamento en las razones que seguidamente expongo:

1) En el ámbito de la Provincia, conforme lo preceptuado en el artículo 14 de la Ley 23.775, en concordancia con lo establecido en la Ley Territorial Nº 331, posee plena vigencia la Ley nacional Nº 22.140, ello hasta tanto se dicte la norma que la reemplace.

El artículo—7º de dicho plexo normativo es el que establece los requisitos que deben cumplimentarse a los fines del ingreso de personal a la Administración, prescribiendo:

"Art. 7º - El ingreso a la Administración Pública Provincial se hará previa acreditación de las siguientes condiciones en la forma que determine la reglamentación:...

b) Condiciones morales y de conducta.

c) Aptitud psico-física para la función o cargo."

De lo manifestado se colige que, aún cuando posea facultades para la reglamentación de normas, el Sr. Gobernador no puede establecer condiciones para ingreso que confronten con las contenidas a esos efectos en la Ley aplicable.

En este orden de ideas, tengo particularmente en cuenta que:

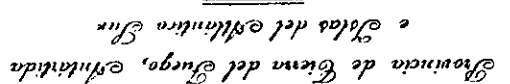
1º - La Carta Magna Provincial otorga a la Legislatura de la Provincia la facultad de "legislar sobre la carrera

Dr. MARCELO R. MONESTEROLO
Secretario de Asuntos Administrativos
Fiscalía de Estado de la Provincia

Dr. EDELSON AUGSBURGER
Fiscal de Estado
Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur

Fiscalía de Estado de la Provincia
ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Dr. MARCELO RAUL MONESTEROLO



En este sentido, surgen los siguientes interrogantes:

- ¿Qué sucede con el agente que, habiendo presentado el " certificado provisorio de aptitud psicofísica", no poseía aptitudes para conseguir el certificado de salud definitivo, o que dejó de poseerlas durante el plazo / que se le

Dr. ESTEBO LUIS AUGSBURGER
Fiscal de Estado
Provincia de Tierra del Fuego,
Islas del Atlántico Sur

FISCALIA DE ESTADO DE LA PROVINCIA

DR. MARCELO RAUL MONESTEROLO



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur

26

FISCALIA DE ESTADO

otorgó para la presentación del certificado definitivo, o que durante ese período se incapacitó o murió ?.

- Qué medidas se adoptan respecto del agente que, no habiendo presentado el certificado de buena conducta, poseía, a la fecha de su ingreso, antecedentes penales ?.

- Que sucede con el agente que, no habiendo presentado el certificado de buena conducta previamente a su ingreso, es procesado con posterioridad al mismo por la comisión de un ilícito penal ?.

- Qué sucede con el agente que, sencillamente, no cumple con la presentación de los certificados en el plazo fijado a tal efecto ?.

III - CONCLUSIONES.

Por las consideraciones expuestas, y en ejercicio de las atribuciones que me confieren la Ley Provincial Nº 3 y el Decreto Provincial Nº 444/92, corresponde:

1º) Solicitar al Sr. Gobernador de la Provincia disponga la revocación, por razones de ilegitimidad, y en atención a los argumentos desarrollados al respecto en el presente dictamen, de los actos administrativos mencionados en el Anexo I .

2º) Solicitar al Sr. Gobernador de la Provincia disponga la revocación, por razones de ilegitimidad, y en atención a los argumentos desarrollados al respecto en el

Dr. MARCELO R. MONESTEROLO
Secretario Asuntos Administrativos
Fiscalía de Estado de la Provincia

Dr. EDELSON LUIS AUGSBURGER
— Fiscal de Estado
Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur

Fiscalía de Estado de la Provincia
ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Dr. MARCELO RAUL MONESTEROLO



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur

27

FISCALIA DE ESTADO

presente dictamen, de los actos administrativos mencionados en el Anexo II.

3º) Solicitar al Sr. Gobernador de la Provincia disponga la revocación, por razones de ilegitimidad, y en atención a los argumentos desarrollados en el presente, de los Decretos Provinciales Nº 854; 855 y 856/93.

4º) Remitir las presentes actuaciones a la Secretaría de Asuntos Judiciales de esta Fiscalía de Estado de la Provincia, a los fines de que, en caso de no producirse las medidas solicitadas en los puntos 1º; 2º y 3º del presente, se proceda a iniciar la pertinente acción judicial con el propósito de obtener un pronunciamiento judicial que elimine del mundo jurídico a la totalidad de los actos mencionados en los puntos anteriores del presente acápite.

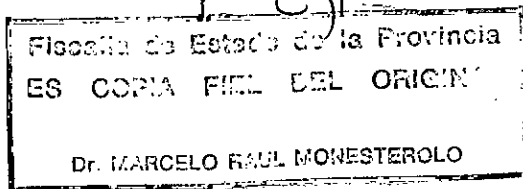
5º) Dictar el acto administrativo pertinente a efectos de materializar las medidas de las que dan cuenta los puntos precedentes.

DICTAMEN DE LA FISCALIA DE ESTADO Nº 21/93.-

FISCALIA DE ESTADO - Ushuaia, hoy 06 de mayo de 1.993.-

Dr. MARCELO R. MONESTEROLO
Secretario Asuntos Administrativos
Fiscalía de Estado de la Provincia

Dr. EDELSO LUIS AUGSBURGER
Fiscal de Estado
Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur





Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur

FISCALIA DE ESTADO

1

ANEXO I DICTAMEN F.E. N°

21/93.

LEGAJO N°	APELLIDO Y NOMBRE	DECRETO N°
2445/7	ANSELMI, Esteban Luis.	255/93
4601/9	CABRERA ATTO, Paulina.	1165/92
4604/3	FERNANDEZ, Jorgelina Beatriz.	1167/92
4610/8	SUAREZ, Oscar Horacio.	1271/92
4611/6	VERA ABURTO, Hector Guido.	1271/92
4612/4	GARAY, Carlos Arturo.	1271/92
4613/2	ROGEL SEGOBIA, Oscar Rubén.	1271/92
4615/9	BENITEZ, Hector Rodolfo.	1310/92
4618/3	ALMADA, Andrés Antonio.	1403/92
4621/3	RATTI, Adriana.	1485/92
4622/1	COLOMBO, Néstor Eduardo.	1486/92
4628/1	VAZQUEZ, Miguel Angel.	1522/92
4629/9	CARRIZO, Justo Alfonso.	1522/92
4630/2	TORRES, Carlos Adolfo.	1522/92
4631/1	RODRIGUEZ, Guillermo Gabriel.	1537/92
4632/9	CRUZ, Eva Nora.	1535/92
4633/7	CARASA, Liliana Marisa.	1533/92
4634/5	ALGORRY, Graciela Esther.	1587/92
4636/1	MARTINEZ, Blanca Haydée.	1584/92
4637/0	NOSELLI, Juan Carlos.	1586/92
4638/6	GIOSSO, Stella Maris.	1591/92
4642/6	PEREZ, Sonia Esther.	1663/92
4643/4	RABUFFETTI, Ana María.	1660/92
4644/2	MARANZANA, Claudia Daniela.	1662/92
4645/1	LOPEZ, Carlos Alberto.	1661/92

Dr. MARCELO R. MONESTEROLO
Secretario Asuntos Administrativos
Fiscalía de Estado de la Provincia

Dr. GUSTAVO LUIS AUGSBURGER
Fiscal de Estado
Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur

Fiscalía de Estado de la Provincia
ES COPIA FIEL DEL ORIGEN

Dr. MARCELO RAUL MONESTEROLO



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur

2

FISCALIA DE ESTADO

4652/3	URIBE, Ricardo Armando.	1851/92
4653/1	BITSCH, María Laura.	1872/92
2368/0	ELEM, Hugo Nair.	1882/92
4655/8	CRUZ, Carlos José G.	1882/92
4656/6	SCHREINER, Eduardo David. — —	1882/92
4657/4	MARTINEZ, Oscar Eduardo.	1889/92
4660/4	RAMONDELLI, Viviana Alejandra.	1920/92
4661/2	MALTESE, Carlos Miguel.	1920/92
4665/5	PIGNETTO, Susana Nidia.	1975/92
4666/3	RUIZ, Clarisa del Carmen.	2031/92
4667/1	CAIMAPO, María Angélica.	2030/92
4668/0	CUCHI, Nestor Alberto.	2033/92
4669/8	APARICIO, Mary Gladys.	2069/92
4670/1	MARCOS, Gerardo Pablo.	2063/92
4671/0	RODRIGUEZ, Teresita Lilian.	2065/92
4672/8	RAMACCIOTTI, Guillermo Edmundo.	2067/92
4673/6	ROSITO, Marta Susana.	2071/92
4674/4	BALBI, Jorge Omar.	2071/92
4675/2	ROJAS, Sandra Mabel.	2068/92
4676/1	CORREA, Luisa Gabriela.	2064/92
4677/9	SCHOCRON, Ruth Gloria.	2070/92
4678/7	DOMINGUEZ, Raúl Alfredo.	2070/92
4680/9	PEREZ TORRE, María Laura.	2226/92
4683/3	FERRO, Hugo Alfredo.	2250/92
4685/0	DO SANTOS, Miguelina.	2282/92
4691/4	DIAZ, Jorge Daniel.	15/93
4692/2	VILLAFAIAN, Pedro.	15/93
4693/1	DAVOLI, José Luis.	15/93

Dr. MARCELO RAUL MONESTEROLO
Secretaría Asuntos Administrativos
Fiscalía de Estado de la Provincia

Dr. EDELSON LUIS AUGER
Fiscal de Estado
Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur

Fiscalía de Estado de la Provincia
ES COPIA FIEL DEL ORIGEN

Dr. MARCELO RAUL MONESTEROLO



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur

3

FISCALIA DE ESTADO

4694/9	GUERRERO, José.	15/93
4695/7	LONNE, Miriam.	15/93
4696/5	HARO, Eudocio Javier.	15/93
4697/3	OJEDA, Raúl Osvaldo.	15/93
4698/1	OYARZO, Victor Osvaldo.	15/93
4699/0	MALDONADO, Gustavo Javier.	15/93
4700/7	HUAIQUIL, Hector Hugo.	14/93
4701/5	REYES, Celia Faustina.	35/93
4702/3	ROJAS, Francisco Solano.	41/93
4703/1	ZARATE, Griselda Gladys.	36/93
4706/6	BROWNE, Guillermo Alfredo.	65/93
4707/4	RODRIGUEZ, Silvia Inés.	66/93
4708/2	CAMILLO, Mariana Alejandra.	73/93
4709/1	GARRIDO, Nilda Graciela.	76/93
4711/2	CARRIZO, Lidia Beatriz	74/93
4713/9	SANTOMAURO, Gloria.	92/93
4714/4	GOLDBERG, Laura Andrea.	110/93
4715/5	MESSNER, Alejandro Gustavo.	110/93
4717/1	MOLINOLO, Juan Carlos.	202/93
4718/0	TOBA, Hilda Noemí.	223/93
4719/8	GANDOLFI, Fabiana Estela.	221/93
4720/1	MUÑOZ BURGOS, María Angélica.	222/93
4722/8	VERA, María del Carmen.	268/93
4723/6	BENITEZ, Blanca Alicia.	267/93
4724/4	CASTILLO, Antonia Nidia.	255/93
4725/2	FERNANDEZ, Esteban Alfonso.	255/93
4726/1	VANONI, Renata.	341/93
4727/9	RASPANTI, Rosa Mercedes.	340/93

Dr. MARCELO R. MONESTEROLO
Secretario de Asuntos Administrativos
Fiscalía de Estado de la Provincia

Dr. EDUARDO S. AUGSBURGER
Fiscal de Estado
Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur

Fiscalía de Estado de la Provincia
COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Dr. MARCELO R. MONESTEROLO



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur

4

FISCALIA DE ESTADO

4729/5	ARDISSONE, Carlos Alberto.	665/93
4730/9	MUNOZ NAHUELQUIN, José Orlando.	421/93
4731/7	— — — — — ABDALA, Ricardo Daniel.	592/92
3310/3	FIORITO, Orlando Adolfo.	290/93
4728/7	BOLINO, María.	669/93
4734/1	DAL MOLIN, Claudia Alejandra.	463/93
4735/0	GOY, José Pablo.	464/93
4736/8	ALIENDRO, Marta Ofelia.	466/93
2417/1	PELUFFO, Carlos José.	465/93
4742/2	TEJERINA, Adriana Herminia.	623/93
4743/1	MORENO, Beatriz Edith.	626/93
4744/9	ROSSI, María de los Angeles.	627/93
4745/7	RICCI, Roberto Angel.	625/93
4747/3	RODEN, Mónica Karin.	636/93
4748/1	QUEIMALINOS, Raúl.	620/93
4751/1	RIVAROLA, Esther Hilda.	661/93
4752/0	LAVADO, Mario Alberto.	662/93
4753/8	LABAL, Salvador Emilio.	746/93
4754/6	SCARLATO, Norma Luisa.	670/93
4755/4	CARDENAS CATALAN, Robinson Javier.	679/93
4760/1	GARRIDO, Gabriela Eva.	755/93
4761/9	SOSA, Sandra Liliana.	754/93
4763/5	SANCHEZ, José Gabriel.	781/93
4765/1	VALENCIA MORENO, Maximiliano.	790/93
4766/0	VARGAS, Carlos Alberto.	791/93
4448/2	SCHROEDER, Carlos Alberto.	607/93

Dr. MARCELO R. MONESTEROLO
Secretario Asuntos Administrativos
Fiscalía de Estado de la Provincia

Dr. EDELSO LUIS AUGSBURGER
Fiscal de Estado
Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur

Fiscalía de Estado de la Provincia
ES COPIA FIEL DEL ORIGEN

Dr. MARCELO RAUL MONESTEROLO



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur

FISCALIA DE ESTADO

1

ANEXO II DICTAMEN F.E. N° 21 /93.

LEGAJO N°	APELLIDO Y NOMBRE
21969/0	HIDALGO CUETO, Mabel Noemí.
21981/9	LATAILLADE, Liliana Mónica.
21984/3	CENTENO, Carlos Alberto.
21985/1	CABRERA, Mónica Graciela.
21986/0	ALVARADO, Arsemio.
21987/8	AGUILA AGUILA, Alberto.
21988/6	FREYTES, Daniel Hugo.
21991/6	STEFANI, Hector Antonio.
21992/4	DE GAETANO, José Salvador.
21994/1	ALAMADA, Daniel Américo.
21995/9	de ROBLES, Gustavo Daniel.
21996/7	POGGIO, Fabricio Alejandro.
21998/3	LUQUEZ, Claudia Viviana.
21999/1	AYALA, Laura Beatriz.
22000/1	MORALES, Sofia Inelda.
22001/9	GATICA, Sergio Hernán.
22002/7	BLANCO, Norma Noemí.
22003/5	STANG, Alejandro Ariel.
22004/3	MARTINEZ, Pedro Carlos.
22005/1	GONZALEZ, Jorge Jovino.
22006/2	SEGOBIA, Oscar Marcelo.
22007/8	CORTES, Rafael Jesus.
22008/6	FORMARA, Carlos Dante José.
22009/4	VALDEZ, Carlos Alberto.
22010/8	MIRALLES, Nestor Jorge.

Dr. MARCELO R. MONESTEROLO
Secretario de Asuntos Administrativos
Fiscalía de Estado de la Provincia

Dr. EDELSO LUIS AUGSBURGER
Fiscal de Estado
Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur

Fiscalía de Estado de la Provincia
ES COPIA FIEL DEL ORIGEN

Dr. MARCELO RAUL MONESTEROLO

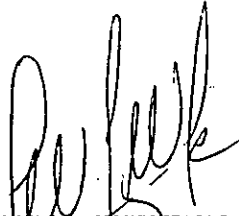


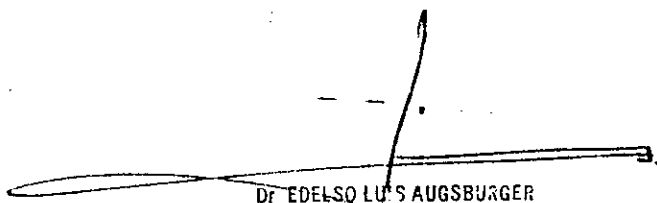
Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur

2

FISCALIA DE ESTADO

22011/6	MANARICUA, Andrés Eduardo.
22012/4	PAZ, Ermino.
22013/2	REJAS, Jorge Raúl.
22014/1	MEDINA, Eduardo Alberto.
22015/9	BONECCO, Jorge Atilio.
22016/7	PEREZ MANSILLA, Domingo.
22017/5	MIRANDA, Miguel Angel.
22018/3	BOBBIO, Luis Angel.
22019/1	ARAVENA, Sergio.
22020/5	ESCALANTE, Jorge Eduardo.
22021/3	LONCON, Walter Enrique.
22022/1	MALDONADO, Alberto Rubén.
22023/0	MANDUANI GARCÉS, René Amado.
22024/8	CUNQUEL, José Orlando.
22025/6	VARGAS TOLEDO, Juan L.
22027/2	MUNOZ PEREZ, Onofre Segundo.
22028/1	MICELI, Eduardo.
22029/9	LOPEZ, Ernesto Eduardo.
22030/2	MIHOVILOVIC LIAS, Ricardo.
22031/1	BASIGNANI, Alfredo.
22032/9	ZARATE, Omar Rodolfo.
22034/5	AREVALO, Miguel Luis O.


Dr. MARCELO R. MONESTEROLO
Secretario Asuntos Administrativos
Fiscalia de Estado de la Provincia


Dr. EDELSON AUGSBURGER
Fiscal de Estado
Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur


Fiscalia de Estado de la Provincia
ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Dr. MARCELO PAUL MONESTEROLO